



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL  
DEMANDANTE : MERCEDES FLOREZ LUCUARA  
DEMANDADO : GABRIEL FERNANDO OCAMPO BAQUERO y OTRO  
RADICACION : 2019-00177

**4. POR LOS DEMANDADOS JAVIER DE JESÚS OCAMPO FLORES y  
JOSÉ ALEJANDRO OCAMPPO BERMUDEZ**

Se tuvo por no contestada la demanda.

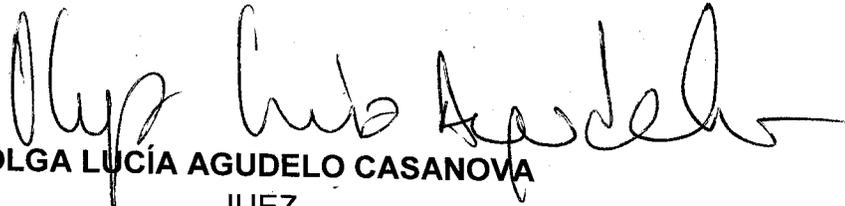
**5. POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

No solicito pruebas

**6. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA**

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 96 del  
12 DIC 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL  
DEMANDANTE : MERCEDES FLOREZ LUCUARA  
DEMANDADO : GABRIEL FERNANDO OCAMPO BAQUERO y OTRO  
RADICACION : 2019-00177

### 1.1 DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 7 a 61), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### 1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores ANA ROSA CESPEDES DE LEAL, DILMA BERNAL BECERRA, CARLOS GABRIEL GARZON GUEVARA quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

### **2. POR LA CURADORA AD-LITEM DE LAURA SOFIA OCAMPOFLOREZ**

No solicitó pruebas

### **3. POR PARTE DE LOS DEMANDADOS MARITZA SHIRLEY, GABRIEL FERNANDO y JOHAN ALEXANDER OCAMPO BAQUERO**

#### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la señora MERCEDES FLOREZ LUCUARA que le practicará el apoderado de la parte demandada en la fecha y hora programada.

#### 3.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores BLANCA ELSA BAQUERO ALEJO, DORIS ACERO, FLOR MARIA OCAMPO BALAGUERA y HUGO BAQUERO VERANO quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

#### 3.3. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda (fl. 104 a 147), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL  
DEMANDANTE : MERCEDES FLOREZ LUCUARA  
DEMANDADO : GABRIEL FERNANDO OCAMPO BAQUERO y OTRO  
RADICACION : 2019-00177

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de diciembre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados JAVIER DE JESÚS OCAMPO FLORES y JOSÉ ALEJANDRO OCAMPPO BERMUDEZ quienes pese a que se notificaron personalmente (fl. 66 y 148 respectivamente) en el término del traslado guardaron silencio.

II. En atención al escrito presentado por el abogado de algunos de los demandados, se indica que él ya presentó escrito de contestación de la demanda (fl. 90 a 101) además, el término para contestar se encuentra más que vencido, aunado a esto, el Estatuto Procesal Civil no contempla la posibilidad de corregir, aclarar o reformar la contestación de la demanda, por tanto, el Despacho se abstiene de darle trámite al escrito.

Igualmente, se le recuerda que el auto admisorio de la demanda no da por ciertos hechos ni pretensiones, simplemente da paso para que el proceso se tramite conforme la legislación que rige este tipo de asuntos; los hechos deben ser probados por las partes en la correspondiente audiencia y es allí donde se decidirá de fondo el asunto, esto incluye obviamente, el pronunciamiento acerca de los extremos temporales alegados por las partes, tanto en la demanda como en la contestación de la demanda y del análisis de las pruebas decretadas y practicadas en debida forma.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares estese a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2019, visto a folio 1 del cuaderno abierto para tramitar medidas cautelares.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 p.m. del día 28 del mes de abril de 2020**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE**